

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA -
INSPECCIÓN GENERAL – INSPECCIÓN DELEGADA DE INSTRUCCIÓN REGIÓN
OCHO - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN No. 34 -
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR - DESPACHO.

Valledupar (Cesar), quince de mayo de dos Mil Veinticinco (15/05/2025).

VISTOS

Al Despacho de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34 DECES, se encuentra la Investigación Disciplinaria radicado SIE2D No. EE-DECES-2025-13, adelantado en contra del señor Patrullero JORGE LUIS OCHOA AGAMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1065125278, teniendo en cuenta que dio origen a la misma, lo siguiente:

SUPUESTOS FÁCTICOS

El señor Coronel (RA) MAX COLBERTH BELTRÁN GORDILLO, Líder Grupo de Verificación de Identificación Seguridad Documental y prevención de la Caja Promotora de Vivienda Militar, refiere que en ejecución de la campaña adelantada por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, a fin de neutralizar la acción de tramitadores y alertar a los miembros de la fuerza pública para evitar sean afectados sus intereses económicos ahorros cesantías Subsidio de vivienda remite listado del personal de la Policía Nacional de Colombia, que durante el 2024 radicarón trámites en los que se detectaron presuntas inconsistencias en el certificado de tradición y libertad, presentados por el señor Patrullero JORGE LUIS OCHOA AGAMEZ.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario”, modificada por la Ley 2094 de 2021; es procedente analizar lo dispuesto en el **“ARTICULO 263 de la norma 1952 en comento que establece: Artículo transitorio. A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuaran su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley”** (Negrilla del despacho).

Así las cosas, la presente actuación debe regirse por los preceptos del Código General Disciplinario al no encontrarse en los apartes del inciso primero del articulado anterior, a su vez éste prevé en el **“ARTICULO 213. Término de la investigación. La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos. Cuando se trate de investigaciones por infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses. Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogaran hasta por tres (3) meses más. Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivara definitivamente la actuación. (Modificado por el Artículo 36 de la Ley 2094 de 2021)”**. (Negrilla del Despacho)

Consecuente a lo anterior, es deber del Ad Quo brindarle las garantías procesales al disciplinado y concederle las prerrogativas determinadas en la Ley 1952 de 2019, **“ARTICULO 220. Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara**

cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación. ARTICULO 221. Decisión de evaluación. Una vez surtida la etapa prevista en el Artículo anterior, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulara pliego de cargos al disciplinable o terminara la actuación y ordenará el archivo, según corresponda. (Modificado por el Artículo 38 de la Ley 2094 de 2021).". (Negrilla del Despacho).

En tal virtud, la suscrita Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34 DECES, declara el **CIERRE** de la Investigación Disciplinaria radicado SIE2D No. **EE-DECES-2025-13** considerando que se han practicado las pruebas necesarias que permiten evaluar si amerita la formulación de cargos al disciplinable o terminará la actuación, consecuentemente ordenarse el archivo respectivo, según corresponda, por cuanto se ha culminado la etapa instructiva de la misma, de acuerdo a lo consagrado en los Artículos 220 y 221 de la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario" reformado por la Ley 2094 de 2021.

Es importante para este Despacho, dejar claro que son dos los requisitos para el cierre de la investigación. (i) - Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria o (ii) - Vencido el término de esta), y como quiera que para el caso que nos ocupa se cumplen los requisitos dando cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto y sin más consideraciones la suscrito Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34 DECES, en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley 2196/2022

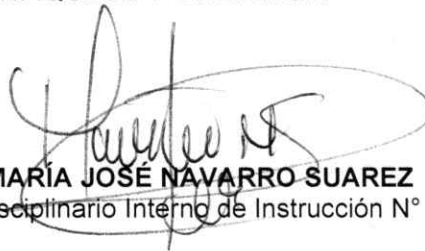
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CERRADA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA radicado SIE2D No. EE-DECES-2025-13, adelantado en contra del señor Patrullero JORGE LUIS OCHOA AGAMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1065125278.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión al disciplinado, haciéndole saber que conforme a lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021, **dispone de un término de diez (10) días para que pueda presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación**, lapso durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34 del Departamento de Policía Cesar, a disposición de los interesados.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Teniente **MARÍA JOSÉ NAVARRO SUAREZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción N° 34 DECES